

Concesión al Sr. Francis Townsend, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— G. O. N° 5509 del 9 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 759.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, de fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Francis E. Townsend; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

D E C R E T O :

Conceder al señor Francis E. Townsend la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño para que en Misión Especial de la República Dominicana asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Zaldívar como Presidente de la República de Cuba.— G. O. N° 5508, del 5 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 760.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los señores Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño

quedan designados para que con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, el primero, y de Primer Secretario de esa Misión, el segundo, asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Zaldívar, como Presidente de la República de Cuba, el día 10 de octubre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de Salario Mínimo sobre la elaboración del pan en la ciudad de Santiago.— G. O. N° 5508, del 5 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 761.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, ha sido recomendada, y cuyo texto dice así:

“EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la ley N° 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la elaboración del pan en la ciudad de Santiago;

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones,